



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Ética Jurídica: La necesidad de normas sancionatorias ante  
prácticas no éticas en la legislación ecuatoriana.**

**AUTOR:**

**Ordoñez Suarez Jorman Israel**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Portugal Suárez José Manuel**

**Guayaquil, Ecuador**

**4 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ordoñez Suarez Jorman Israel** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE MANUEL  
PORTUGAL  
SUAREZ**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. Portugal Suárez José Manuel**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**AB. Zavala Egas Leopoldo Xavier**

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Ordoñez Suarez Jorman Israel**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Ética Jurídica: La necesidad de normas sancionatorias antepáticas no éticas en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR**

f.   
\_\_\_\_\_  
**Jorman Israel Ordoñez Suarez**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Jorman Israel Ordoñez Suarez**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Ética Jurídica: La necesidad de normas sancionatorias antepáticas no éticas en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR:**

f. 

\_\_\_\_\_  
**Jorman Israel Ordoñez Suarez**

## REPORTE URKUND

**URKUND** Abrir sesión

Documento: [Jorman Ordoñez.doc](#) (D143732563)

Presentado: 2022-09-07 14:40 (-05:00)

Presentado por: jose.portugal@cu.ucsig.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsig@analysis.orkund.com

Mensaje: Jorman Ordoñez [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="https://www.planv.com.ec/historias/justicia/2021-hubo-casi-2000-denuncias-comucion-contra-servicio...">https://www.planv.com.ec/historias/justicia/2021-hubo-casi-2000-denuncias-comucion-contra-servicio...</a>
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D112197789
	Universidad San Gregorio De Portoviejo / D11166794
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

Advertencias Reiniciar Comparar

**TUTOR:**



Firmado electrónicamente por:

**JOSE MANUEL  
PORTUGAL  
SUAREZ**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Portugal Suárez José Manuel**

**ALUMNO:**

f. 

**Ordoñez Suárez Jorman Israel**

## **DEDICATORIA**

Para la persona que me ha otorgado uno de los ejemplos más importantes en mi vida y que ha reflejado su gran sacrificio en cada acción que realiza, mi madre.

## **AGRADECIMIENTO**

El tener la oportunidad de vivir, adquirir conocimiento, sabiduría y continuar haciéndolo, es únicamente un regalo de Jehová. A mi mamá la cual logró que yo obtenga esta oportunidad de convertirme en un profesional. Agradezco también a mis abuelos, quienes estuvieron en este largo proceso apoyándome y persistiendo para mantenerme firme ante las dificultades. A mis amigos y también hermanos por estar pendientes de mí logrando mantenerme con la mente ocupada en muchas actividades como también recordándome que estaba cerca de alcanzar este objetivo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.**

DECANO

f. \_\_\_\_\_

**AB. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**AB. ALEXANDRA DEL ROCÍO RUANO SÁNCHEZ, MGS.**

OPONENTE



# ÍNDICE

## Contenido

RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO 1 .....	3
1.1 ANTECEDENTES .....	3
1.2 EL PROBLEMA .....	5
1.3 EL PROBLEMA JURÍDICO .....	6
1.4 LA COACCIÓN .....	7
1.5 DISTINCIÓN DE DELITOS .....	8
1.6 EL PERJURIO .....	9
1.7 FALSO TESTIMONIO .....	10
CAPITULO II .....	11
2.1 ACCIONES ACTUALES EN EL ODENAMIENTO JURÍDICO .....	11
2.2 JUECES .....	11
2.3 LOS SUJETOS PROCESALES .....	12
2.4 NORMAS SANCIONATORIAS .....	14
CONCLUSIONES .....	17
RECOMENDACIONES .....	19
REFERENCIAS .....	20

## **RESUMEN**

El actual artículo académico referirá a la importancia de la implementación de la normativa jurídica pertinente dentro del ámbito nacional en los tribunales y fuera de ellos. Siendo este uno de los temas más controversiales debido a la necesidad justa que permanecen establecidas en todos los seres humanos, como también, las respectivas garantías y derechos que cada uno posee. Además del reconocimiento de la existencia de diferentes oportunidades en las que se puede suplir la ética dentro de los procedimientos jurídicos, también se examinará las posibles soluciones para la modificación de las normativas vigentes en las que se reconozca y garantice la veracidad de los hechos, habilitando así la ejecución solida de la normativa judicial. Se examinarán diferentes temas en los cuales se evaluará la existencia de discrepancia con respecto a la credibilidad que se requiere en los tribunales, recordando incluso, que la ética no solo basa su tema central como un requerimiento para la solución justa de los conflictos, sino que también implementa una clase de comportamiento o actitud necesaria para promulgar valores entre profesionales del derecho como también para los respectivos estudiantes de la misma carrera.

***Palabras Claves: Ética, decencia, control de respeto judicial, sancionatoria, reforma jurídica, implementación de leyes, COIP.***

## **ABSTRACT**

the current article will refer to the importance of the implementation the juridic regulations inside of the national scope and outside of them. Being this one of the more controversial subjects because the fair need that remain established in all the human beings, like also, the respective guarantees and rights that each one possesses. Besides of knowledge the existence from different opportunities in which ethic can be replaced within legal procedures, also possible solutions will be explored for the modification of current regulations in which the veracity of the facts is recognized and guaranteed thus enabling the solid execution of judicial norms. Different topics will be covered in which the existence of discrepancy will be evaluated about the credibility that is required in court., remembering even, ethics not only bases its central theme as a requirement for fair conflict resolution beside it also implements a kind of behavior or attitude necessary to promulgate values among law professionals as well as for the respective students of the same career.

*Keywords: Ethics, decency, control of judicial respect, sanctions, legal reform, implementation of laws, COIP.*

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la rama judicial y las diferentes doctrinas reconocidas por grandes historiadores y filósofos del derecho, es de gran importancia concordar con la metodología pertinente y adecuada para la ejecución de la respectiva normativa vigente dentro del ámbito jurídico. La comprensión profesional y veraz de los hechos como también acciones éticas que existen dentro del marco jurídico. Aunque durante los diferentes procedimientos judiciales, es un hecho manifiesto las posibles afectaciones a dicha ética debido a distintos comportamientos antijurídicos que podría realizar las partes procesales como también los órganos jurisdiccionales al acceder de diferentes formas a la vulneración de la propia justicia y permitiendo así prescindir de los valores éticos que se requieren del sistema legal. Este es uno de los temas que más requieren atención, pues reconocemos que ética y moralidad jurídica se encuentran solidificados de manera equitativa en toda la ramificación judicial, esto es, en las diferentes materias jurídicas que se reconocen dentro de la Constitución como las normas vigentes que utilizamos cada día. Debido a tan profunda vulneración ética se requieren sanciones o medidas adecuadas para la protección de los procedimientos legales, permitiendo así mantener el equilibrio adecuado del sistema judicial y de sus respectivos procedimientos. Por lo tanto, “es necesario cuidar de la ética para no anestesiar a nuestra conciencia y comenzar a creer que todo es normal” (Cortella)

# CAPÍTULO 1

## 1.1 ANTECEDENTES

*Legal ética* un término jurídico reconocido por los profesionales y estudiantes del derecho, portadores de capacidades en leyes y con la percepción adecuada para realizar la maniobrabilidad de los textos jurídicos con características morales altas, reguladas y promulgadas por los distintos medios o normas legales que portamos dentro del ámbito nacional y que, bajo nuestro propio conocimiento, tenemos la capacidad de utilizarlas en el día a día.

Desde la quinta, sexta y séptima década del siglo XX se extendió la presión conforme a la ética jurídica, oprimiendo al sistema político-jurídico para la inclusión de medidas correctivas conforme a tratos que se realizaron en contra de la reconocida igualdad racial, como también dio surgimiento el inicio del movimiento feminista, la guerra de Vietnam y el movimiento pacifista. Se modificaron metodologías correctivas y el resultado, fue que ocasionó el génesis de distintos movimientos sociales que también fueron reconocidos por formar parte de la política como también en su mayoría por profesionales del Derecho.

El motivo por el que se realizaron marchas, discursos o movimientos sociales fue para regular y estandarizar cada clase social, como también respetar los respectivos procesos judiciales que se llevaron a cabo. Esto se mantuvo en consideración debido a que en las anteriores ocasiones por el hecho de pertenecer a una raza cultural distinta se solía violentar los derechos jurídicos y así adquirir una pena injusta dentro de los procedimientos, es decir, se utilizaba una clase de acción anti judicial para ejecutar una orden para beneficio propio.

En otras palabras, la ética jurídica es caracterizada por destacar los valores que cada ser humano puede poseer, lo que está bien y lo que está mal, lo que es moral e inmoral. Por lo que es de gran importancia el comprender que estos valores son los que extrae cada persona desde la infancia y que, de manera notable, se caracterizan por reflejarse en el futuro. Por lo tanto, esto no excluye que se únicamente se vean reflejados en los momentos que se requiera decidir conforme alas decisiones de la vida cotidiana, mas bien, son reflejados en todos los momentos del diario vivir de una persona. Podemos considerar incluso que gran parte de la

psicología que tiene un individuo en su interior, es la que utiliza para promulgar hacia el exterior sus pensamientos y formas de raciocinio.

Un criterio muy importante del cual es posible extraer una gran cantidad de pensamientos, es que para los filósofos o grandes pensadores del siglo I era muy destacable el uso de una ética general. Estos diferentes filósofos que, bajo sus grandes facultades y capacidades de razonamiento, se percataban de cuáles eran las formas adecuadas en las que podía utilizar la ética. Para comprenderlo mejor, el caso es del filósofo Zenón de Citio. Este fundador del estoicismo utilizaba la mayor cantidad de tiempo al estudio de un sistema razonable y cuestionable conforme a la idea de mantener una cercanía hacia los temas de conciencia, él mismo expresaba la gran importancia con la que utilizaba su perspicacia para comprender mejor los puntos de vista conforme al mundo natural. Este criterio tenía una forma adecuada de razonar, pues, eran creyente de que es posible controlar lo que pensamos sobre los eventos en los que podríamos encontrarnos envueltos como también las personas de nuestro contorno. Era un pensador que consideraba que el bien supremo es la rectitud moral, el aprender y estar facultado para la forma de tomar decisiones que favorezcan a la persona y lo perjudique de manera atollada.

Así pues, se destaca la complejidad de la ética jurídica siendo el caso de que por décadas se ha utilizado la conducta moral “con anestesia” obteniendo así la visible evasión de los respectivos llamados de atención de nuestras capacidades perceptivas al concretar y ser partícipes de acciones inmorales dentro del ordenamiento judicial, logrando que las diferentes autoridades del pasado y del presente, continúen con semejante proceder.

Reconocimiento histórico es el precedente desde tiempos bíblicos, pues uno de los temas de mayor alcance en falta de ética es el de los sacerdotes y judíos del pasado durante el juicio de Jesús de Nazaret. En aquellos tiempos no existían fiscales para formular cargos y realizar los respectivos llamamientos a juicio, pues la ley de Moisés, era la mayor normativa en la que era procedente la ejecución de justicia y para que en dicha ley surja un efecto real, se requería el testimonio de dos o tres testigos para confirmarse una situación o una violación a ley ([Deuteronomio 19:15](#)). Dentro de este juicio la ética legal por parte de los Sacerdotes como también del Sanedrín, se alejó de la respectiva normativa de manera abrumadora. Esto ocasionó el arresto de Jesús, misma aprehensión que se realizó sin tener los requerimientos básicos, es decir, los dos o tres testigos necesarios para asegurar la acción o la

vulneración a la ley que el Mesías supuestamente había realizado. Fue luego de su arresto cuando empezó la búsqueda de testigos y con el cinismo aún mayor, lo mantuvieron allí. Aunque no habían hallado a dos testigos para consolidar los cargos que se le estaban imponiendo, se violentaron sus derechos por la necesidad de mantener la razón con ellos.

Por lo tanto, de manera incoherente y dolosa se efectúa la debida falta de ética al administrar justicia sin tener ni medios probatorios, ni un debido proceso y mucho menos al dictar una sentencia con pena de muerte. La historia ha determinado desde la antigüedad que la falta de ética a existido en gran cantidad y que se mantiene como uno de los perjuicios mas grandes en el sistema judicial. Siglos atrás esta metodología de la violación de ética era muy utilizada y en la actualidad ha aumentado. Además, es impresionante percatarse como el sistema legal se mantiene sumido por la falta de congruencia en lo que respecta a la ética jurídica.

Para conocer bien el daño que esta a ocasionado, es necesario evaluar la situación desde diferentes ámbitos, así se logrará determinar el punto clave para suplir el gran daño que estos delitos han ocasionado a la normativa y a la justicia dentro de nuestro ámbito territorial. Así que se requiere reconocer el problema para así determinar las posibles soluciones.

## **1.2 EL PROBLEMA**

¿Es posible considerar el problema de la falta de ética jurídica un problema real dentro del ámbito territorial ecuatoriano? El periodismo redacta:

En la actualidad, hay 1.951 jueces, 845 fiscales, 678 defensores públicos y 595 notarios. Es decir, 4.069 servidores que están directamente relacionados con la atención de las demandas de la población ecuatoriana. Pero además existen otros funcionarios como secretarios, peritos, asistentes, ayudantes, etc(PLAN V, 2022)

Es entonces de suma importancia que en la actualidad las diferentes formas de verificar el cumplimiento de la respectiva ética en las materias judiciales se pueden reconocer y verificar dentro de la normativa vigente.

Por lo tanto, es necesario que la misma normativa sea la que admita una metodología eficaz para abarcar los indicios de las formas o motivos por los que los

entes jurídicos o naturales pueden considerar esta acción, es decir, pasar por alto los principios éticos dentro de la ramificación judicial y así obtener el objetivo central, que es el vulnerar derechos o procesos.

Sin embargo, en diferentes circunstancias al prescindir de los respectivos procedimientos de verificación regularizados, como también de la metodología o debido a la complejidad de cada situación, es probable que existan vulneraciones inintencionadas ante el sistema judicial. Y es que la realidad permite considerar que los errores administrativos son comunes, siendo este uno de los casos que también perjudica a las personas naturales y jurídicas.

Aunque de manera notable, la conducta moral quebranta y perjudica de forma directa a una de las partes procesales cuando incluso se realiza de manera inintencionada, esta acción también es considerada como una falta de ética y que ocasiona un daño irreversible a una de las partes procesales.

En diferentes ocasiones, los profesionales del derecho acceden a una clase de comportamiento asistemático, vulnerando los derechos de otra persona con el objetivo de conseguir ganancia monetaria o por el deseo proclamarse como la persona que obtiene la victoria procesal en un caso jurídico. Aunque su función y deseo sea la de ganar, no es una actitud adecuada para un profesional del derecho que se supone, tiene actitudes correctas conforme a lo que se reconoce como moralidad.

### **1.3 EL PROBLEMA JURÍDICO**

Por ejemplo, puede existir un proceso en el que razonablemente se puede considerar la **necesidad** de violentar la ley, pues por obvias razones tal procedimiento se encuentra inclinado al descenso. Durante este periodo, el abogado defensor o acusador debe utilizar sus capacidades perceptivas para razonar y decidir cual será su manera de obrar. Claramente se puede reconocer en un proceso parecido la necesidad de obtener la victoria en un caso legal y la realidad es que en distintas ocasiones se piensa que el ser un abogado defensor o acusador se trata de únicamente, ganar. Este es uno de los problemas más grandes y complejos que existen.

Adecuadamente se refería el Abogado Eduardo J. Couture a suprimir la obligación representativa en cuanto a los clientes refiere, cuando los mismos son los que incitan a que exista un surgimiento del abandono de la ética, convirtiéndose en alguien indigno calificando así la necesidad de limitar el contacto con dicho individuo y alejarse de tal procedimiento.



Aunque el deber de todo abogado es defender o acusar, es necesario que mantenga su ética profesional para adquirir nuevos conceptos éticos, conexionando sus acciones junto con su moralidad y demostrando una postura apta dentro del ordenamiento legal. Hay que recordar que una base para ser un gran abogado, es que sea confiable para con las demás personas. Entonces se requiere una actitud moral sumamente alta, no únicamente por el simple hecho de autoproclamarse la victoria también porque si se realiza de una forma adecuada es totalmente asegurado que la buena reputación permitirá adquirir una mayor cantidad de oportunidades para ejercer la profesión de buena fe.

Por aquello es tan importante utiliza la conciencia y constantemente realizarse una autoevaluación, en la que se puede considerar varios puntos. Para tener una idea clara, es razonable preguntarse: ¿Podría ser tan importante ganar un proceso judicial y apartar mis normas morales haciéndome un claro vulnerador de la ley? ¿No se supone que soy un representante del derecho y por lo tanto debería actuar conforme al propio derecho estipula?

Surge otro inconveniente dentro del ámbito jurídico al momento de persuadir la normativa con una conducta desvergonzada. Es el caso de la coacción. Razonablemente en la actualidad por visibilidad unilateral, todo sujeto activo o pasivo reconoce que la coacción está presente, en su mayoría, con los procedimientos penales. Sin embargo, no se la puede estandarizar como únicamente encontrada en materia penal debido a la gran cantidad de vulneraciones éticas que se consideran dentro de distintas ramificaciones del derecho que permite reconocer así que la coacción se encuentra activa en cualquier materia jurisprudencial.

#### **1.4 LA COACCIÓN**

La coacción puede ser realizada por una de las partes procesales o incluso por un individuo lejano que espera o busca ejercer presión y modificar la sentencia que se llegará a promulgar. En muchas ocasiones esto repercute como un síntoma de egocentrismo judicial hacia la victoria, emitiendo por medio de un poder legítimo la orden de realizar una acción a una de las partes o los sujetos procesales.

De diferentes maneras es posible receptor o crear formas en las que normativamente no sean cuestionables ni refutables y esta es la que se mantiene cuando bajo la ética profesional y jurídica, se dirige la exposición de las partes de forma honesta con el debido respeto de las leyes territoriales y demostrando que cada uno

posee normas morales valorativas en su propio ser. Por lo que la coacción es un asunto sumamente alejado de la ética y uno de los problemas con mayor alcance mundial.

Un caso resuelto por la CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS fue el caso HERRERA Y OTROS VS ECUADOR, en el cual se determinó una ejecución de coacción para la obtención de declaraciones irreales. Siendo este el caso en el que se vulneró la ética por parte de los agentes estatales hacia los sujetos que se vincularon dentro de dicho procedimiento judicial, logrando así obtener la culpabilidad momentánea pero que al reconocer dichas acciones como sujetas a presiones, se derogaron. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

Por lo tanto, es de gran importancia reconocer este delito como uno de los más ejecutados dentro de nuestra capacidad territorial. Además de ser uno de los más eficaces en cuanto a resultados se espera.

## **1.5 DISTINCIÓN DE DELITOS**

Los profesionales del derecho como también las partes procesales, tienen la suficiente capacidad para considerarse participantes indirectos o directos durante la ejecución de un delito. Para la comprensión clara y acertada de tales inadecuados comportamientos, es únicamente y como base central, el evita por cualquier medio la posibilidad de perder un caso.

Aunque existe la posibilidad de distinguir una gran variedad de vulneraciones éticas, concretamente es de comprensión rápida dos ejecuciones antijurídicas diferentes, pero catalogadas como principales acciones en los que ambas partes pueden ser consideradas como los fundadores de generar controversias judiciales durante los procedimientos legales. En esta clasificación podemos determinar dos principales:

- El Perjurio
- El Falso Testimonio

La problemática y diferencia de ambos delitos es que se comenten bajo juramento, esto permite reconocer en la categoría que se ejecutará la respectiva disciplina en caso de encontrarse la culpabilidad en el accionar de una de las partes procesales.

Por lo tanto, es muy importante reconocer cuáles son las diferencias entre sus resultados, como también las definiciones que cada uno de ellos posee. Además de los

riesgos que pueden surgir durante su comisión y el tan grave problema que se ha mantenido en nuestro país por utilizar tales métodos anti sistémicos.

## **1.6 EL PERJURIO**

El perjurio (*periuarium*) es un delito cuyo surgimiento se encuentra ligado unilateralmente cuando un individuo de forma voluntaria o bajo coacción, miente dentro de un procedimiento judicial con la finalidad de favorecer a una de las partes y violentando la ética jurídica dentro del proceso. El perjuro o persona que ejecuta esta acción, generalmente suele encontrarse en mayores ocasiones durante los procedimientos penales, pues naturalmente es reconocido que el ser humano está conculca y prefiere pagar montos económicos a considerar el permanecer dentro de un centro de privación de libertad.

Por lo tanto, la persona que se encuentra en estado de cliente, se necesita de su honestidad y franqueza para discernir todos los datos, puntos importantes, fechas, momentos, sucesos, acontecimientos y las diferentes metodologías, por parte del jurista, para extraer datos relevantes que garanticen la veracidad de los hechos y las palabras que la persona accionada o accionante utilice en su exposición.

Dentro de la normativa jurídica con la denominación de Código Orgánico Integral Penal ([COIP](#)) en su respectivo Art. 270 estipula que la pena privativa de libertad que se adquiere en los casos legales, excepto en materia penal, es de tres a cinco años para el individuo natural o jurídico que conscientemente realice esta acción vulneratoria de ética.

Muy distinto es en la materia penal donde se destaca un considerado aumento en la pena, la misma que reconoce como sanción adecuada para el vulnerador, una pena privativa de libertad de entre siete a diez años. Durante el proceso número 528-2011-P-LB y en la sentencia emitida en Quito con fecha de 09 de mayo del 2013, se logró promulgar una sentencia conforme a un recurso de casación, el cual fue considerado improcedente. Este delito fue cometido en un procedimiento civil y la pena privativa de libertad fue de tres años. Imprescindiblemente se requiere la honestidad de las partes procesales.

Es por tanto que el perjurio en su gran mayoría suele ser impulsado por los abogados defensores o acusadores, impulsando que el cliente adquiriera la posición de

violador de la ley. Prescindiendo de la ayuda de los profesionales del derecho, también de manera independiente los testigos o personas cercanas al caso prefieren mantener los hechos reales y expresar distintas formas ilógicas en las que, sin verificación, se considera que se realizar los hechos que se acusa.

## **1.7 FALSO TESTIMONIO**

Esta clase de delito se lo puede denominar como una acción de mentir, con la diferencia que no necesariamente se requiere encontrarse bajo juramento.

Para determinarse la culpabilidad de un individuo como actor o cómplice de dicha actividad delictiva, es de carácter central que la persona falte a la verdad durante su exposición hacia una autoridad judicial.

Cuando se ejecuta tal delito es notable considerar que al no encontrarse bajo juramento el daño no es el mismo. La realidad es que el Falso Testimonio es tan grave como el perjurio debido a que la finalidad al ejecutar la acción es la misma y con el mismo objetivo, mentir. Por lo que se reconoce la importancia de mantener un buen perfil ético dentro del ámbito judicial incluso aunque no se determine o se requiera un juramento para confirmar los hechos que se describirán, es necesario mantener pulcritud al hablar.

Es de gran importancia considerar la distinción que durante la vigencia del anterior Código de Procedimiento Penal se refería al falso testimonio, siendo esta una diferencia notable y destacando así el grado de problemática que se percibe dentro del ordenamiento jurídico pues dentro de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia CASACIÓN N° 763-2012 se reconoce que la persona vinculada a dicha penaes de seis meses de prisión correccional, gran diferencia la que establece el actual código que determina un lapso de tiempo entre uno a tres años cuando una personade manera deliberada actúa y ejecuta el denominado falso testimonio.

## **CAPITULO II**

### **2.1 ACCIONES ACTUALES EN EL ODENAMIENTO JURÍDICO**

La competencia jurídica actual no posee el criterio táctico con el cual se considere la omisión al ejecutar una acción típica, antijurídica y dolosa. Por lo tanto, el determinado Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce en su respectivo Art. 154 en el que se reconoce el delito de Intimidación y se determina una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Sin embargo, es importante percibir y por razones de conocimiento legales, el ordenamiento jurídico no puede ejecutar una acción si no posee los correspondientes y debidos medios probatorios, por lo que el delito de Intimidación es una de las formas sistemáticas más complejas de demostrar, pues la ejecución como también el conocimiento momento exacto y la fecha en la que se presume o se menciona que se ha realizado tal acción, resulta ser bastante compleja.

Las excepciones son por ejemplo la implementación de cartas, mensajes electrónicos, correos, terceras personas, mensajes de texto o llamadas. Por lo que determinar si algún individuo ejecutó el delito de intimidación puede resultar y considerarse como un trabajo agotador por parte del organismo competente encargado de ejecutar tal investigación.

Un caso único es lo que puede suscitarse dentro de un organismo jurídico, en este caso el del poder judicial. Durante muchos años los periodos de tiempo que suelen permanecer los entes jurídicos, suelen ser negativos debido a la falta de ética. La importancia de esto, es que quienes posean la facultad de juzgar lo hagan con verdad. ¿De quienes se considera en esta ocasión?

### **2.2 JUECES**

¿Qué ocurre con los jueces? Una situación parecida. Cuando los reconocidos órganos que se encargan de implementar justicia violentan o hacen caso omiso a las

leyes territoriales, pueden ser destituidos del cargo que se pueden encontrar desempeñando. El caso de un Juez Constitucional es que se utilizará para mejorar la comprensión legal sobre el tema expuesto.

Un Juez Penal, sea cual sea la materia en la que realice su labor y así mismo también su marco territorial, se encuentra acogido y obedece el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), mismo Código que nos permite reconocer distinciones en las ejecuciones de un determinado hecho. El Art. 109 se denomina como Infracciones gravísimas. En su respectivo numeral 5 expone: “Introducir extemporáneamente documentos al proceso o sustituirlos, así como mutilar los procesos extrayendo piezas del mismo, aunque no sea para favorecer a una de las partes” (JUDICIAL, 2009)

En ambas circunstancias el resultado continúa siendo el mismo, la destitución para quien ejecute tal acción. El existir intimidación por una de las partes procesales hacia el juzgador, es considerable que la acción del juez/a no fue con dolosidad, si no por coacción por lo que razonablemente se puede determinar dentro de un ordenamiento jurídico capacitado y con las facultades para conocer tal inconsistencia jurídica.

Si dicho juzgador considera y realiza este tipo de transacciones con la finalidad de obtener un beneficio de manera voluntaria y con conocimiento, obtendrá la destitución con el respaldo normativo competente. El eludir la acción en un proceso es una causa de destitución, incluso aunque no exista ni dolosidad o intimidación, siendo así que un organismo competente, en este caso un juez, descendería hacia la destitución con el perjuicio de que no obtendrá ninguna indemnización debido a su accionar anti judicial.

### **2.3 LOS SUJETOS PROCESALES**

Durante los procedimientos judiciales es muy importante percatarse de la veracidad que suelen ejecutar los sujetos dentro del proceso. Aunque por norma moral se reconoce que la mentira es una acción que el ser humano debe prescindir, la realidad es que el deseo de obtener la victoria durante una situación compleja, en este caso en un procedimiento judicial, resulta ser un motivo “razonable” para convertirse en un participante directo o secundario de dicha acción. Durante los procedimientos

diferentes individuos sin importar en si son actores como ofendidos, se encargan de suplir diferentes verdades morales necesarias para emitir una ética adecuada dentro del organismo judicial. Al suplir dicha norma moral, establece una tipología distinta en la que expresa falsedades ante la autoridad competente, logrando que el juzgador/a tenga un criterio equívoco hacia los hechos que se encuentran en discusión.

Es de gran importancia que los diferentes juzgadores se acogen a un interesante artículo el cual determina la forma en la que se utilizará la prueba testimonial. El Art. 178 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) determina que se requiere una regla muy importante para efectuarse la práctica de la prueba testimonial, la cual es: “1. La o el juzgador tomará juramento y advertirá al declarante su obligación de decir la verdad y las penas del perjurio” (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2021) Por lo que al encontrarse en esta situación, la persona que se autovincula hacia dicho accionar no se vuelve alguien que por ignorancia desconosca la penalidad de una acción antijurídica, más bien, de forma voluntaria calificaría una acción como adecuada e induciría a que la percepción del juzgador sea a su favor generando un resultado irrealista de los verdaderos hechos con respecto a lo que se espera lograr determinar dentro de un procedimiento judicial.

Es reconocida la pena privativa de libertad por tales acciones, sin embargo, es adecuado que para evitar esta clase de acciones se utilicen medios especiales para determinar si lo que una persona está exponiendo se mantiene incluido en el vínculo de la veracidad y honestidad. Esta importante implementación permite que los profesionales con las debidas facultades para percibir tales actos, consideran de gran importancia la evaluación física empezando desde microexpresiones faciales hasta la rigidez corporal. Claro, favorablemente es posible implementar estos medios para garantizar la ética no únicamente hacia los sujetos procesales, también es posible que estos medios sean utilizados por los entes juzgadores hacia los abogados del proceso (en caso de ser necesario), por lo que es muy posible adquirir transparencia en los procesos que se ejecutarán con medida justa.

Obteniendo un resultado favorable permitirá garantizar una acción adecuada dentro de la normativa judicial, inducirá al cumplimiento de la ética judicial y solucionará, al menos de manera parcial, las acciones negativas que se pueden encontrar dentro de los procesos jurídicos.

## 2.4 NORMAS SANCIONATORIAS

¿Cómo es posible determinar la ejecución de coacción, perjurio y el falso testimonio? La realidad es que resulta ser un trabajo sumamente complejo, sin embargo, la implementación de nuevas entidades jurídicas, psicológicas y profesionales que reconocen la metodología en la que los individuos ejecutan sus acciones, permiten extraer ideas y puntos clave para la basta comprensión de determinado hecho.

La propia carrera de Jurisprudencia determina que todo debe realizarse de manera equitativa, siendo una clara representación la balanza que podemos visualizar en diferentes entidades legales como también en despachos jurídicos, la misma que en una acción similar cuando se ejecuta una acción antijurídica en materia de tránsito, ¿No suele suspenderse la licencia de conducción? Pues de la misma forma, una de las posibles metodologías para sancionar las acciones en quienes son los encargados de ejecutar la justicia y la tuercen por su propio beneficio, a más de generar la acción de destituir, debe ser una forma de suspender la respectiva credencial y así demostrar que es muy importante reconocer a tal persona como alguien que no ha demostrado tener la capacidad para ejecutar justicia como también para dirigirla hacia un camino adecuado dentro de la sociedad.

En los procedimientos judiciales también forman parte de tanto defensa como acusación los abogados de las partes procesales, mismo que pueden también recibir una clase de corrección según lo determina el COFJ en sus respectivos Arts. 336 y 337, en los cuales se conocen sanciones y también formas en las que se puede suspender el ejercicio profesional. Sin embargo, se considera que es más importante no comparecer ante una audiencia, en la cual se suspende su ejercicio durante dos meses, en vez de retirar la respectiva credencial cuando de manera voluntaria se ejecuta una acción antijurídica, voluntaria, dolosa, maliciosa y perjudicial en la que afecta de manera unilateral a una de las partes procesales.

Es muy importante tomar en cuenta que estas acciones perjudican de manera clara en todo aspecto los procesos, aún más destacable es el hecho de que cuando se ejecute una sentencia ya sea por culpabilidad o absolución, no es posible juzgar a una persona nuevamente por una acción que ya se ha juzgado en el pasado.

¿No debería entonces ser esta una acción aún peor que únicamente el hecho no asistir a una audiencia? De manera coherente lo expresó Michel Josephson: “La



ética no es una descripción de lo que las personas hacen; es una prescripción de lo que todos debemos hacer” (Introduction, 2012) Esta interesante cita nos permite recordar que incluso al mantener una calidad de sujeto natural ajeno al derecho, también es posible actuar de buena fe y con actitudes morales éticas adecuadas requeridas en los tribunales de justicia.

El Código Orgánico Integral Penal es muy razonable conforme a los delitos en los que prescinde la ética, esta misma forma de mantener tales actos con características de importancia en decadencia, nos permite considerar que es posible rectificar tales normativas con la finalidad de implementar unas nuevas que garanticen el cumplimiento de la buena fe, honestidad, sinceridad y transparencia que se necesitan dentro de los tribunales de justicia de Ecuador. Servirá en gran manera, favorablemente es mejor obedecer que recibir secuelas por las acciones adquiridas por un individuo.

La justicia dentro del ámbito territorial permite reconocer las acciones por medios de prueba. Y una de las formas eficaces para determinar la veracidad de un medio probatorio oral, es por medio de la utilización del “cardio neumo psicograma” reconocido a nivel mundial como “El polígrafo”.

Aunque en distintas ocasiones se asume que la prueba del polígrafo suele tener errores, es una de las más utilizadas en América del Norte, si la misma máquina es ocasionante de tantas inconsistencias ¿Por qué se la sigue utilizando? Generalmente suele implementarse en casos judiciales importantes que se requieran detalles exactos en todo aspecto, siendo una manera acercada a la obtención de la veracidad de los hechos, incluso si los mismos datos son iconexos permitirán obtener una idea aún más clara sobre el tema a debatir.

Claro no es una forma de garantizar los hechos debido a la aceleración cardíaca que puede resultar por el hecho de que alguien se encuentra bajo la presión de testificar con la utilización del polígrafo, esto generaría ansiedad incluso antes de iniciar la rutina interrogativa. Por lo que es normal que no sea considerado como un medio eficaz para extraer información de individuo.

Es probable que se requieran diferentes formas en las que se reconozca la exactitud de una modificación ética conducida hacia un accionar inadecuado y anti sistémico, por lo tanto, es imprescindible que la veracidad de los hechos se encuentren expuestos dentro de los casos pertinentes, no únicamente realizando preguntas al azar y sin un objetivo claro, en vez de eso, es imprescindible el uso de los conocimientos

de una persona con la preparación necesaria para lograr adquirir los datos que se necesiten extraer. Además de la necesidad de verificación, es importante inculcar medidas sancionatorias eficaces que detengan el mal accionar de los entes judiciales, abogados en libre ejercicio, sujetos procesales y cualquier individuo que sea considerado como parte del proceso por ser nombrado directamente o por intervención autónoma.

## CONCLUSIONES

Al analizar los puntos pertinentes de este trabajo, es posible determine las siguientes conclusiones:

- 1) Existen diferentes vulneraciones en distintas ramas del derecho, tanto juzgadores, abogados en libre ejercicio y personas naturales son los actores de dichos comportamientos. Estas mismas personas son las encargadas de que sus decisiones antisistémicas sean las que permitan generar inexactitud en las sentencias que generan los organismos judiciales competentes y calificados para promulgarlas.
- 2) De conformidad con el reconocimiento judicial es notable destacar la necesidad de mantener un equilibrio en cuanto refiere a la ética jurídica. Por lo que es necesaria la comprensión y conocimiento de los sujetos procesales, los abogados defensores y acusados como también a los demás encargados de efectuar como también de percatarse si se efectúa, esto logrará el claro criterio sobre una situación con baja ética judicial.
- 3) La importancia de mantener una ética moral es de carácter imprescindible. Además, es necesario acogerse a la regulación de la ética jurídica, implementando formas adecuadas para que se mantengan o incluso adquieran metodologías adecuadas y pertinentes conforme se refiere a los hechos reales. Esto se puede destacar por la falta de conocimiento ético por las diferentes partes y que por razones de autobeneficio, se utilizan para generar una victoria asegurada por la narración de hechos. El utilizar una ética moral adecuada permitirá que los que tienen potestad para intervenir en los procedimientos judiciales, se encuentren capacitados para ejercer una ética correcta prescindiendo si son conocedores de conceptos como el perjurio como también del falso testimonio.
- 4) Las normas judiciales con respecto a los delitos que corresponde a la vulneración de la ética, se encuentran por un grado bajo. Esto permite considerar que no es de gran importancia el hecho de realizar y ejecutar estos actos dentro de los procedimientos judiciales. Se reconoce que el criterio ético se mantiene en baja calidad, siendo incluso uno de los más importantes, de este depende el hecho de que se encuentre la veracidad y realidad de lo que se está exponiendo como también de los conocimientos que se han adquirido en la recolección de datos que el personal competente ha realizado.

5) Las entidades judiciales, tienen la obligación de expresar los posibles resultados de las acciones como el perjurio y el falso testimonio, por lo tanto, la persona que ejecuta una acción alejada de la ética no tiene excusas para considerar que lo realizó si un conocimiento previo. Aunque la ley no considera necesario que una persona conozca o desconozca de un asunto normativo para que sufra una pena, esto podría considerarse como una agravante debido a que de manera voluntaria el individuo ha accedió a la comisión de un delito que perjudica a la fe pública.

## **RECOMENDACIONES**

Implementación de normativas adecuadas conforme a lo que respecta la ética jurídica.

Reformar la normativa ecuatoriana de ser el caso para lograr así permitir que las nuevas metodologías sean una respuesta para la notoria fragilidad del sistema moral dentro de los organismos judiciales.

Realizar simposios de fácil acceso, económicos o incluso de ser posible, gratuitos. Tener en cuenta los simposios permitirá que los entes jurídicos tengan recordatorios constantes sobre la importancia de la ética dentro de los tribunales.

Reformar el Art. 337 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL y añadir: “6. Cuando el/la abogado/a deliberadamente impulse al cliente a cometer perjurio o falso testimonio.”

Utilizar a profesionales de la salud, específicamente psicólogos o psiquiatras, para realizar los debidos cuestionamientos sobre la forma en la que expresan los hechos de un caso. Esta clara metodología logrará determinar si se encuentra veracidad en los hechos expuestos o no.

Solicitar la adherencia de máquinas reconocidas (prueba del polígrafo) con la finalidad de acertar en mayor cantidad lo que se estipula o expone con las palabras.

Garantizar por medio de cuestionamientos indirectos con anterioridad para considerar si se ha realizado una conversación con la finalidad de acordar una conexión de hechos con algún individuo.

Reformar el Art. 109 numeral 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL y añadir “Además, será de importancia establecer si existe o no coacción por medio de una investigación al ente jurídico competente.”

## REFERENCIAS

- 20bits.* (10 de 05 de 2022). Obtenido de 20bits.es:  
<https://www.20minutos.es/tecnologia/moviles-dispositivos/el-poligrafo-asi-se-invento-el-detector-de-mentiras-que-no-siempre-dice-la-verdad-4997368/>
- CELIA. (01 de 12 de 2016). *BACCN.* Obtenido de  
<https://www.bacn.gov.py/conoce-tu-ley/5217/la-etica-juridica#:~:text=La-ética-jurídica-a-se-encarga,sobre-la-maldad-o-bondad>
- Código Orgánico General de Procesos, COGEP.* (23 de 02 de 2021).  
Obtenido de práctica de la prueba testimonial:  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.* (10 de 09 de 2016). Obtenido de  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_316\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_316_esp.pdf)
- Corte Nacional de Justicia.* (09 de 05 de 2013). Obtenido de  
[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala\\_penal/2013mj/R533-2013-J528-2011-PERJURIO.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013mj/R533-2013-J528-2011-PERJURIO.pdf)
- Corte Constitucional.* (15 de 02 de 2013). Obtenido de  
[http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c9a24032-14be-49cb-98cd-1d7019ba6e01/acto\\_impugnado\\_0640-13-ep.pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c9a24032-14be-49cb-98cd-1d7019ba6e01/acto_impugnado_0640-13-ep.pdf?guest=true)
- Cortella, M. S. (24 de 01 de 2022). *Sou Escritor.* Obtenido de  
<https://souescritor.com/artigos/3996/>
- Couture, E. J. (2002). *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Los mandamientos del abogado.* México 1. D.F.

- David, L., & Wendel, B. (31 de 07 de 2019). *SCIELO*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502020000200049&script=sci\\_arttext\\_plus&tlng=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502020000200049&script=sci_arttext_plus&tlng=es)
- El empleo*. (30 de 06 de 2017). Obtenido de <https://www.empleo.com/co/noticias/mundo-empresarial/la-prueba-de-poligrafo-en-que-casos-y-para-quienes-se-usa-5314>
- Etimologías de Chile.NET*. (s.f.). Obtenido de <https://etimologias.dechile.net/?perjurio>
- Introduction, M. J.-T. (01 de 11 de 2012). *TranscriptVideos*. Obtenido de [http://transcriptvids.com/v/o3\\_Rq4eA\\_Rs.html](http://transcriptvids.com/v/o3_Rq4eA_Rs.html)
- Jehová, t. d. (01 de 04 de 2011). *JW.ORG*. Obtenido de <https://www.jw.org/es/biblioteca/revistas/wp20110401/El-juicio-mas-infame-de-la-historia/>
- Jehová, t. d. (s.f.). *JW.ORG*. Obtenido de <https://www.jw.org/es/biblioteca/biblia/biblia-estudio/libros/deuteronomio/19/#v5019015>
- Judicial, F. (2009). *Función Judicial*. QUITO. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- La Información*. (19 de 04 de 2022). Obtenido de <https://www.lainformacion.com/management/como-saber-alguien-miente-principales-señales-expertos/2864352/>
- PLAN V*. (11 de 03 de 2022). Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/justicia/2021-hubo-casi-1000-denuncias-corrupción-contra-servidores-judiciales#:~:text=En-Ecuador-existen-4.069-servidores,procesos-judiciales-contra-estos-funcionarios.>
- Real Academia Española*. (s.f.). Obtenido de <https://dle.rae.es/coaccion>

*Significados.* (s.f.). Obtenido de Estocismo:  
<https://www.significados.com/estoicismo/>

*Significados.COM.* (s.f.). Obtenido de Símbolo de Justicia:  
<https://www.significados.com/simbolo-de-justicia/#:~:text=En-la-actualidad-el-simbolo,sobre-los-hechos-en-cuestion.>

Trujillo, D. F. (03 de 04 de 2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/que-es-el-perjurio/>

*VLEX.* (s.f.). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jorman Israel Ordoñez Suarez** con C.C: # 0705923662 autor del trabajo de titulación: **Ética Jurídica: La necesidad de normas sancionatorias ante prácticas no éticas en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

f. 

Nombre: **Jorman Israel Ordoñez Suarez**  
C.C: **0705923662**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Ética Jurídica: La necesidad de normas sancionatorias ante prácticas no éticas en la legislación ecuatoriana.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Jorman Israel Ordoñez Suarez.		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. José Manuel Portugal Suárez		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho.		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	04 de septiembre de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal y Derecho Procesal Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Reforma, ética, moral, prudencia, implementación, sanciones.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>El actual artículo académico referirá a la importancia de la implementación de la normativa jurídica pertinente dentro del ámbito nacional en los tribunales y fuera de ellos. Siendo este uno de los temas más controversiales debido a la necesidad justa que permanecen establecidas en todos los seres humanos, como también, las respectivas garantías y derechos que cada uno posee. Además del reconocimiento de la existencia de diferentes oportunidades en las que se puede suplir la ética dentro de los procedimientos jurídicos, también se examinará las posibles soluciones para la modificación de las normativas vigentes en las que se reconozca y garantice la veracidad de los hechos, habilitando así la ejecución sólida de la normativa judicial. Se examinarán diferentes temas en los cuales se evaluará la existencia de discrepancia con respecto a la credibilidad que se requiere en los tribunales, recordando incluso, que la ética no solo basa su tema central como un requerimiento para la solución justa de los conflictos, sino que también implementa una clase de comportamiento o actitud necesaria para promulgar valores entre profesionales del derecho como también para los respectivos estudiantes de la misma carrera.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	Teléfono: +593-967477974	E-mail: Jios29@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADORA DEL PROCESO UTE):</b>	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, MGS.		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			